

Los pasivos por dividendos nacen (y deberían reconocerse contablemente) cuando el órgano correspondiente los declara y respeta las condiciones establecidas por la ley. Debería medírseles por los valores razonables de los activos por entregar.

Los dividendos acumulativos a acciones preferentes que no pudieran ser declarados por no existir ganancias suficientes deberían exponerse en notas a los estados financieros.

La reducción de capital con devolución de aportes debe reconocerse cuando ha sido debidamente aprobada por el órgano social correspondiente.

La reducción del patrimonio motivada por la compra de acciones propias:

- a) debería reconocerse cuando se asume la obligación de pagar el precio fijado;
- b) tendría que computarse al costo de los títulos adquiridos;
- c) debería reducir la medida contable del patrimonio sin ocasionar el reconocimiento de resultado alguno, por tratarse de una transacción con los propietarios.

Para aplicar estas ideas hay varios enfoques. Lo más importante es que, en cualquier caso, se informen el número de acciones en circulación y la cifra de resultados distribuibles (que a veces se reduce con motivo de la transacción).

En caso de enajenación de las acciones adquiridas, y cualquiera fuere el método adoptado para contabilizar la compra, debería procederse a:

- a) revertir todos los débitos y créditos anteriormente efectuados (previa reexpresión monetaria, si se practicaren ajustes por inflación);
- b) dar a la diferencia entre el producido por la enajenación de las acciones y su costo (en su caso, ajustado por inflación) el tratamiento de una prima de emisión (si fuere positiva) o de un descuento de emisión (si fuere negativa).

Sin embargo, algunas NC requieren que las diferencias negativas se deduzcan de los resultados acumulados.

Las variaciones puramente cualitativas que por razones legales o estatutarias requieran la aprobación de los propietarios o de las personas a cargo del gobierno de una entidad, sólo deberían reconocerse cuando se cuente con ella.

La reservación de ganancias debería registrarse:

- a) en el período de reconocimiento contable de ellas, cuando es obligatoria;